

El Banco Magdalena, 04 de febrero de 2024

SEÑOR
JUEZ DE TUTELA (Reparto)
E. S. D.

REF: Acción de Tutela para proteger los derechos a la Igualdad, Buena Fe, Justicia, Debido Proceso, Derecho al Trabajo, y Acceso a la Carrera Administrativa por Meritocracia.

ACCIONANTE: CIELO FATIMA BAENA FUNES

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), Y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA (FUAA)

CIELO FATIMA BAENA FUNES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 37.746.349 de Bucaramanga, domiciliado en la ciudad de El Banco, manifiesto a Usted Señor Juez, que de acuerdo con lo consagrado en artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, acudo a su despacho a través de este escrito, para formular ACCIÓN DE TUTELA contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), y la FUNDACION UNIVERSITARIA DE AREA ANDINA, a fin de que se protejan efectiva e inmediatamente dentro de un plazo prudencial perentorio, mis DERECHOS FUNDAMENTALES como son la igualdad, el debido proceso, el trabajo, al acceso a cargos públicos, previstos en los artículos 2, 13, 25, 29, 40, 43, 48 y 49 de la Constitución Política; amenazados, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Me inscribí el 22 de agosto de 2022 dentro de los plazos establecidos en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, denominado “Convocatoria ENTIDADES ORDEN NACIONAL 2022 de 2022-UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS” para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO grado 9 OPEC 179793.

SEGUNDO: El 2 de JUNIO de 2023 la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Publicó los resultados de la verificación de requisitos mínimos, en la cual obtuve como resultado el estado “**ADMITIDO**”.

Resultados

Proceso de Selección: PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO - UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Prueba: Verificación de Requisitos Mínimos - Modalidad Abierto

Empleo: IMPLEMENTAR Y ANALIZAR LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS, PLANES Y PROYECTOS DE COMPETENCIA DE LA UNIDAD EN SU CORRESPONDIENTE DIRECCION TERRITORIAL PARA GARANTIZAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS A LA VERDAD, LA JUSTICIA Y LA REPARACION CON GARANTIA DE NO REPETICION DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS Y DELEGACIONES SENALADOS AL INTERIOR DE LA UNIDAD Y LA NORMATIVA VIGENTE. 2044

Número de evaluación: 545924243

Nombre del aspirante: CIELO FATIMA BAENA FUNES **Resultado:** Admitido

Observación: El aspirante Cumple con los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

[Detalle resultados](#)

Para cumplir con el requisito mínimo de estudio se me tomo el título de Administrador financiero y de Sistemas otorgado por la UDES.

Formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
SENA	FUNDAMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN	Sin validar		
UNIVERSIDAD DE SANTANDER - UDES	ADMINISTRACION FINANCIERA	Valido	Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación.	

11 - 12 de 12 resultados « < 1 2 > »

TERCERO: Fui citado a la presentación de las pruebas escritas para el día 15 de OCTUBRE de 2023, las cuales presenté en la fecha estipulada en las instalaciones de la institución educativa INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA LA ESPERANZA en la ciudad de Valledupar.

CUARTO. El 18 de diciembre de del 2023 la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y la CNSC publicaron los resultados de las pruebas escritas, como se puede observar en el siguiente pantallazo la prueba de competencias básicas y la prueba de competencias funcionales que tienen como puntaje aprobatorio 80 puntos, fueron superadas satisfactoriamente lo cual me permitió **continuar en concurso**.

Prueba	Puntaje aprobatoric	Resultado parcial	Ponderación
Competencias Comportamentales 20%	No aplica	76.95	20
Competencias Funcionales 60%	65.0	79.92	60
Valoración de Antecedentes EXPERIENCIA RELACIONADA 20%	No aplica	56.66	20
Verificación de Requisitos Mínimos - Modalidad Abierto	No aplica	Admitido	0

1 - 4 de 4 resultados

Resultado total: 74.67 Resultado total: CONTINUA EN CONCURSO

QUINTO: La Fundación Universitaria del Área Andina y la Comisión Nacional del Servicio Civil, realizaron publicación de resultados de la **Prueba De Valoración De Antecedentes** el 3 de enero de 2024 a través del Sistema De Apoyo Para La Igualdad, El Mérito y La Oportunidad SIMO.

El puntaje global de esta prueba fue de 56.66 puntos.

Proceso de Selección:
 PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO - UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Prueba:
 Valoración De Antecedentes EXPERIENCIA RELACIONADA 20%

Empleo:
 IMPLEMENTAR Y ANALIZAR LAS POLITICAS, PROGRAMAS, PLANES Y PROYECTOS DE COMPETENCIA DE LA UNIDAD EN SU CORRESPONDIENTE DIRECCION TERRITORIAL PARA GARANTIZAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS A LA VERDAD, LA JUSTICIA Y LA REPARACION CON GARANTIA DE NO REPETICION DE

Número de evaluación:
 756213789

Nombre del aspirante:
 CIELO FATIMA BAENA FUNES

Resultado:
 56.66

En los detalles de la revisión se indica que se validaron los documentos de educación y experiencia, **adicionales** al requisito mínimo aportados por el aspirante, de conformidad con los criterios estipulados en los numerales 5.3. y 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente proceso de selección. En lo correspondiente a la formación, los resultados fueron los siguientes:

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
Archivo General de la Nación	Fundamentos Básicos de Gestión Documental	Válido	Se valida el documento correspondiente a Educación informal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.	
Servicio Nacional de Aprendizaje	Razonamiento Cuantitativo	No Válido	El documento aportado, no genera calificación adicional, toda vez que, el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo establecido para el factor de Educación informal, de conformidad con lo establecido en los numerales 5.1. y 5.2 del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.	
SENA	OFIMÁTICA Y MANEJO DEL INTERNET	No Válido	El documento aportado, no genera calificación adicional, toda vez que, el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo establecido para el factor de Educación informal, de conformidad con lo establecido en los numerales 5.1. y 5.2 del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.	
SENA	INDUCCIÓN A PROCESOS PEDAGÓGICOS	No Válido	El documento aportado, no genera calificación adicional, toda vez que, el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo establecido para el factor de Educación informal, de conformidad con lo establecido en los numerales 5.1. y 5.2 del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.	
ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP	CONTRATACION ESTATAL -ASPECTOS GENERALES	No Válido	El documento aportado, no genera calificación adicional, toda vez que, el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo establecido para el factor de Educación informal, de conformidad con lo establecido en los numerales 5.1. y 5.2 del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.	
Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA	BASE DE DATOS GENERALIDADES Y SISTEMAS DE GESTION	Válido	Se valida el documento correspondiente a Educación informal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.	
ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA- ESAP	MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION II	Válido	Se valida el documento correspondiente a Educación informal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.	

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA	GENERALIDADES Y SISTEMAS DE GESTION	Válido	Se valida el documento correspondiente a Educación informal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.	
ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA- ESAP	MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION II	Válido	Se valida el documento correspondiente a Educación informal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.	
ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	MODELO INTEGRADO DE PLANEACION MIPG	Válido	Se valida el documento correspondiente a Educación informal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.	
ESAP	GESTIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO AL CIUDADANO	No Válido	El documento aportado, no genera calificación adicional, toda vez que, el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo establecido para el factor de Educación informal, de conformidad con lo establecido en los numerales 5.1. y 5.2 del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.	
ESAP	ETICA DE LO PUBLICO	No Válido	El documento aportado, no genera calificación adicional, toda vez que, el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo establecido para el factor de Educación informal, de conformidad con lo establecido en los numerales 5.1. y 5.2 del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.	

1 - 10 de 12 resultados « < 1 2 > »

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
SENA	FUNDAMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN	No Válido	El documento aportado, no genera calificación adicional, toda vez que, el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo establecido para el factor de Educación informal, de conformidad con lo establecido en los numerales 5.1. y 5.2 del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.	
UNIVERSIDAD DE SANTANDER - UDES	ADMINISTRACION FINANCIERA	Válido	"El documento aportado fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 5.3 del Anexo técnico del presente Proceso de Selección."	

11 - 12 de 12 resultados « < 1 2 > »

Como se puede observar en el pantallazo anterior, **NO SE VALIDO** como la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano académico para la acción de formación OFIMÁTICA Y MANEJO DEL INTERNET emitido por Servicio Nacional de Aprendizaje SENA el 22 de junio de 2022, con una intensidad de 220 horas, según la Fundación Universitaria del Área Andina “El documento aportado, no genera calificación adicional, toda vez que, el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo establecido para el factor de **EDUCACIÓN INFORMAL**, de conformidad con lo establecido en los numerales 5.1. y 5.2 del Anexo técnico del presente Proceso de Selección”.

SEXTO. El 09 de enero de 2024, presenté reclamación contra los resultados de la Prueba De Valoración De Antecedentes, en la cual solicité validar el título Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano académico para la acción de formación OFIMÁTICA Y MANEJO DEL INTERNET emitido por Servicio Nacional de Aprendizaje SENA el 22 de junio de 2022, con una intensidad de 220 horas, en la prueba de valoración de antecedentes, como educación adicional al requisito mínimo, pues como se expone detalladamente en el contenido del documento de reclamación, dicho título cumple plenamente según la normatividad para ser acreditado como un programa de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano académico, y por lo tanto sumaría puntos en la valoración de antecedentes.

SEPTIMO. El 02 de febrero de 2024 la Fundación Universitaria del Área Andina dio respuesta a mi reclamación, dando una respuesta muy general sin tener en cuenta las particularidades de mi reclamación, de esta manera vulnera flagrantemente mi derecho al debido proceso al ignorar los términos de mi reclamación.

“Ahora bien, para efectos de dar trámite y respuesta a la reclamación interpuesta por usted, en la que se expresa su inconformismo relacionado con la verificación de los certificados de Educación y Experiencia, aportados dentro de los términos establecidos por el Proceso de Selección, es pertinente aclarar lo siguiente:

En primer lugar y de acuerdo a su solicitud de “(...) La acción de formación OFIMÁTICA Y MANEJO DEL INTERNET, es catalogada como cursos de formación complementaria especial, enmarcados en la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano académico. Decreto 1072 de 2015 A (...)”; se aclara que:

El literal c), numeral 3.1.2.1 del Anexo Técnico, define la Educación Informal como:

“(...) La Educación Informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte. (...)”

Con base en lo anterior, se ratifica que no es posible validar el curso OFIMÁTICA Y MANEJO DE INTERNET, aportado por usted como Educación para el trabajo y desarrollo humano, ya que el mismo, no corresponde esta modalidad y, por lo tanto, NO otorga puntuación para este ítem.

Adicionalmente, la validación del folio 3, correspondientes a Educación Informal, es pertinente indicar que, el numeral 5.1 y 5.2 del Anexo Técnico dispone expresamente el puntaje máximo a asignar en cada uno de los Factores educación en el nivel del empleo al cual se inscribió.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta la documentación debidamente aportada y registrada en el Sistema SIMO, se evidencia que usted acreditó 240 horas de Educación Informal, por lo tanto, obtuvo el puntaje máximo posible en el factor de Educación informal, correspondiente a 5.00 puntos”.

OCTAVO: El Decreto 4904 de 2009 nos confirma:

3.1. PROGRAMAS DE FORMACIÓN. Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral y de formación académica.

Los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia. **Los programas de formación académica tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.**

NOVENO: según el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.6.2.2.1. Autonomía de la Educación no formal. Los niveles de formación, titulación, acreditación, homologación, validación, certificación y reconocimiento del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, dentro de los campos de la Formación Profesional Integral, que se enmarcan en la educación no formal, serán autónomos, sin sujeción a registros o convalidaciones de otras autoridades o instituciones educativas y sólo requieren para su expedición y validez, que estén incluidos en el estatuto de la Formación Profesional Integral que adopte el Consejo Directivo Nacional del Organismo. (Subrayado fuera de texto)

Lo que implica que, aunque el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA no aparezca en la plataforma SIET, no significa que la educación no sea válida como educación para el trabajo y el desarrollo humano ETDH, teniendo en cuenta que es una Institución Educativa Pública que no necesita dicha acreditación.

DECIMO:

Según respuesta a derecho de petición elevado al Servicio de Aprendizaje SENA, sobre el tipo de Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano al cual corresponde esta acción de formación manifestaron:

Para dar respuesta a su petición relacionada con "...Con el fin de tener claridad el tipo de educación de los cursos de más de 160 horas que ofrece el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA (como es el curso de Ofimática y Manejo de Internet de 220 horas y Contabilidad de operaciones de la empresa de 220 horas), impartidos por dicha institución. Quiero que me aclaren si los cursos certificados de más de 160 horas por el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, Corresponde a Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano formación académica, sin estar registrados la institución Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, ni dichos cursos en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano-SIET, regulado por el Ministerio de Educación...", de manera atenta informamos que:

Los cursos de Ofimática y manejo de Internet y Contabilización de operaciones en la empresa de 220 horas cada uno, se encuentran en el catálogo institucional como cursos de formación complementaria especial, los cuales están enmarcados en la educación para el trabajo y el desarrollo humano (antes denominada educación no formal) ofrecidos por el SENA, que dan lugar a constancias, certificados de formación y a título de técnico laboral, son autónomos y no requieren registro alguno por parte de las Secretarías de Educación ni del Ministerio de Educación, tal como lo contempla el Decreto 359 de 2000 (art. 1o) y el Decreto 4904 de 2009 (art. 5.4), compilados en los Decretos 1072 de 2015 y 1075 de 2015, respectivamente.

Según el Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo" en su artículo 2.2.6.2.2.1. Autonomía de la Educación no formal. Los niveles de formación, titulación, acreditación, homologación, validación, certificación y reconocimiento del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, dentro de los campos de la Formación Profesional Integral, que se enmarcan en la educación no formal, serán autónomos, sin sujeción a registros o convalidaciones de otras autoridades o instituciones educativas y sólo requieren para su expedición y validez, que estén incluidos en el estatuto de la Formación Profesional Integral que adopte el Consejo Directivo Nacional del Organismo.

DERECHOS VULNERADOS

La solicitud de tutela que presento considero que procede en tanto:

Dentro de los derechos que se estiman fueron vulnerados por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA al no tener en cuenta la acción de formación OFIMATICA Y MANEJO DEL INTERNET, descrito anteriormente expedidos por la entidad SENA, está el derecho a la igualdad (Artículo 13 Constitución Política de Colombia de 1991); el Derecho al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos (Artículo 25 Constitución Política de Colombia de 1991) y el Derecho al debido proceso (Artículo 29 Constitución Política de Colombia de 1991).

DERECHO A LA IGUALDAD: En concordancia con el artículo 13 de la constitución política, se considera que todas las personas deben ser tratadas bajo las mismas condiciones, sin ningún tipo de distinción.

La Corte Constitucional se a pronunciado en diversas ocasiones, manifestando que el derecho a la igualdad está ligado con la dignidad humana con relación a tres dimensiones:

“(...) i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.” Sentencia T-030-2017.

Se considera que la discriminación se presente cuando se produce de forma directa a un sujeto determinado, ya sea en la forma desfavorable de ser tratado o también se produce de forma indirecta cuando surge como una consecuencia desigual para algunas personas. Para el caso concreto al no aceptar el título académico ya mencionado, por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y FUNDACION UNIVERSITARIA

DEL AREA ANDINA en la etapa de valoración de antecedentes del proceso de selección DIAN 2022.

DERECHO AL TRABAJO: Frente al artículo 25 de la Constitución Política que se invoca, se plantea que:

El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Se demanda este derecho toda vez que se considera que existe una vulneración por parte de las accionadas al no validar el título mencionado el cual me permitía según los cálculos alcanzar posición meritoria, y al no aceptar dicho título me dejan por fuera de posición meritoria lo cual imposibilita mi acceso al empleo ofertado, sin una justificación válida y acorde con lo establecido en la Ley, quedando desprotegido y sin la posibilidad de suplir las necesidades básicas como alimentación, vestido, servicios públicos, así como el cumplimiento de mis obligaciones económicas que afectan mi calidad de vida.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO: Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas. En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente: ***Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración. El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.*** Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general. Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema: ***"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."*** "El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales". "El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las

actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

Se demanda este derecho toda vez que en la etapa de reclamación sobre los resultados de la prueba de valoración de antecedentes la Fundación Universitaria Del Área Andina FUA, se limitó a contestar mi reclamación en términos muy generales aplicable para todos los concursantes sin considerar las particularidades de mi reclamación ignorando totalmente mi escrito de reclamación y argumentos,

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA POR MEDIOS DE DEFENSA

Se considera que la Acción de Tutela es el medio idóneo para la defensa establecida por el constituyente de 1991, en el artículo 86 de la Carta Política, fue instituida con el firme propósito de garantizar a todas las personas que habitan el territorio nacional, la efectividad en el ejercicio de sus derechos fundamentales cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión proveniente de una Autoridad Pública o de un particular en los casos determinados por la Ley. La Corte Constitucional en diversos pronunciamientos, entre otros el expresado en Sentencia T-052 de 2009, han admitido que:

“La acción de tutela en caso de vulneración a los derechos fundamentales del debido proceso, al trabajo, y de acceso a los cargos públicos, que se presenten en el trámite de un concurso, procede de manera excepcional para conjurar su conculcación”.

La Sala , con fundamento en la sentencia T-388 de 1998 de la Corte Constitucional, ha precisado que la acción de tutela procede para proteger los derechos fundamentales vulnerados con ocasión de los concursos de méritos adelantados para proveer empleos públicos“ porque se ha considerado que las acciones contenciosas administrativas con las que cuentan los ciudadanos carecen de eficacia necesaria para conferir una protección integral y eficaz de los derechos de rango fundamental que puedan estar comprometidos. La Corte Constitucional ha señalado de manera recurrente que la acción de tutela es un mecanismo protector de derechos fundamentales de naturaleza residual y subsidiaria, por lo cual solo puede operar para la protección inmediata de los mismos cuando no se cuenta con otro mecanismo judicial de protección, o cuando existiendo este, se debe acudir a la

tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Sin embargo, la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede “desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”³, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.

Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular. Sobre el punto conviene recordar el contenido de las sentencias SU-133 de 1998 y SU-086 de 1999, mediante las cuales la Sala Plena de esta Corporación destacó:

... La Corte estima que la satisfacción plena de los aludidos derechos no puede diferirse indefinidamente, hasta que culmine el proceso ordinario, probablemente cuando ya el período en disputa haya terminado. Se descarta entonces en este caso la alternativa de otro medio de defensa judicial como mecanismo de preservación de los derechos en juego, que son de rango constitucional, de aplicación inmediata (art. 85 C.P.) y que no pueden depender de un debate dado exclusivamente en el plano de la validez legal de una elección, sin relacionarlo con los postulados y normas de la Carta Política.”

En idéntico sentido se pronunció nuevamente la Corte Constitucional mediante la sentencia de unificación SU - 613 de 2002, en la cual estableció:

“existe una clara línea jurisprudencial según la cual la acción de tutela es el mecanismo idóneo para controvertir la negativa a proveer cargos de carrera en la administración judicial de conformidad con los resultados de los concursos de méritos, pues con ello se garantizan no sólo los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, sino también el acceso a los cargos públicos, y se asegura la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución. Por lo mismo, al no existir motivos fundados para variar esa línea, la Sala considera que debe mantener su posición y proceder al análisis material del caso. Obrar en sentido contrario podría significar la violación a la igualdad del actor, quien a pesar de haber actuado de buena fe y según la jurisprudencia constitucional, ante un cambio repentino de ella se vería

incluso imposibilitado para acudir a los mecanismos ordinarios en defensa de sus derechos.”

Asimismo, la **Sentencia T-112A/14** Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos, la acción de tutela en concurso de méritos cuenta con una procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable. La providencia en comento señala:

“En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera”

TUTELA COMO MEDIDA TRANSITORIA De considerarse que no dispongo de otro medio de defensa judicial, solicito al señor Juez, que se estime la procedencia de acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar perjuicios irremediables.

COMPETENCIA PARA TRAMITAR LA TUTELA Del Honorable Juzgado, según lo previsto en el **artículo 1 ° del DECRETO 1983 DE 2017 Numeral 2**. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría. La acción de tutela establecida en el artículo 86° de la Constitución Política de Colombia procede como mecanismo de defensa y protección inmediata de los derechos fundamentales, únicamente cuando el afectado no dispone de otro medio de defensa judicial, salvo que existiendo, se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Está legitimada toda persona que considere amenazados o vulnerados sus derechos fundamentales por cualquier autoridad pública, y en el caso que nos ocupa, buscamos dar cumplimiento a las reglas procesales establecidas en el Proceso de selección ENTIDADES ORDEN NACIONAL 2022 de 2022-UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS efectuado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y ejecutado por la FUNDACION DEL AREA ANDINA. De conformidad con la sentencia SU-553 de 2015. La sala plena de la Honorable Corte Constitucional, recordó que la acción de tutela procede de manera excepcional para proteger los derechos fundamentales que resulten vulnerados con ocasión de expedición de actos administrativos en materia de concurso de méritos y, por tanto, solo resulta procedente en dos supuestos (i) cuando el medio de defensa existe, pero en práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental, lo que se traduce en un claro perjuicio al actor; y (ii) cuando se ejerce la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991 y las demás normas concordantes y vigentes aplicables, por lo que acudo Señor Juez ante su despacho para solicitar la protección de los derecho antes mencionados, debido a que existe una vulneración al fundamentales y principios de la Confianza Legítima, Igualdad, Buena, Fe, Justicia, Debido Proceso, Derecho al Trabajo, Acceso a la Carrera Administrativa por Meritocracia y que tal vulneración causaría un daño irremediable a mi legítimo derecho de desarrollo humano.

III. PRUEBAS

En orden de establecer la violación y/o amenaza de los Derechos Constitucionales Fundamentales cuya protección invoco, solicito se sirva practicar y tener como pruebas las siguientes:

1. Constancia de Inscripción
2. Título acción de formación OFIMATICA Y MANEJO DEL INTERNET; emitido por Servicio Nacional de Aprendizaje SENA el 22 de junio de 2022, con una intensidad de 220 horas.
3. Reclamación a los resultados de **Valoración De Antecedentes** interpuesto ante la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la FUNDACION AREA ANDINA, con fecha 09 de ENERO del 2024
4. Respuesta a la reclamación sobre los resultados de la valoración de antecedentes interpuesto ante la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACION DEL AREA ANDINA, con fecha 02 de FEBRERO del 2024.

IV. SOLICITUD ESPECIAL DE VINCULACION

Si bien es cierto que el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA no ha vulnerado derecho fundamental alguno en este caso, solicito la vinculación de esta entidad toda vez que se hace necesaria su intervención en el presente proceso para el esclarecimiento del criterio jurídico que esta pueda ofrecer respecto a determinar que la acción de formación OFIMATICA Y MANEJO DEL INTERNET con una intensidad horaria de 220 horas que me fue certificado por el SENA en el año 2022.

V. PRETENSIONES

De acuerdo con los hechos narrados y los fundamentos dados, se adelanta esta acción de TUTELA con procedencia a lo establecido en los artículos 1°, 2°, 5° y 9° del decreto 2591 de 1991 y artículo 25 de la constitución política, se realizan las siguientes pretensiones:

- **ORDENAR** a la Fundación Universitaria del Área Andina y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) que valide la acción de formación OFIMATICA Y MANEJO DEL INTERNET con una intensidad horaria de 220 horas que me fue certificado por el SENA en el año como Educación para el Desarrollo y Trabajo Humano Académico, adicional a los requisitos mínimos ya que, según lo expuesto en los hechos, cumple los requisitos para ser reconocido como título del nivel como Educación para el Desarrollo y Trabajo Humano Académico y toda vez que es educación relacionada con las funciones del empleo .
- **ORDENAR** a la Fundación Universitaria del Área Andina y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) a que otorgue el debido puntaje teniendo en cuenta los argumentos expuestos y cambiar el puesto en que me encuentro según la nueva puntuación. Pues, como se ha demostrado, la acción de formación OFIMATICA Y MANEJO DEL INTERNET con una intensidad horaria de 220 horas cumple con los requisitos y sumaria 5 puntos en la prueba de valoración de antecedentes según el anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “proceso de selección, ENTIDADES ORDEN NACIONAL 2022 de 2022-UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS en las modalidades de ingreso y ascenso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa de su planta de personal.

VI. JURAMENTO: CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 37 Y 38 DE DECRETO 2591/91

De conformidad con el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto ninguna acción de tutela por los mismos hechos y derechos ante ningún otro despacho judicial.

VII. ANEXOS

- 1 Todo lo relacionado en el acápite de pruebas
- 2 Copia de la Cedula de Ciudadanía de señora CIELO FATIMA BAENA FUNES

VIII. NOTIFICACIONES

Las notificaciones a los accionados en las direcciones de correo electrónico o en las direcciones de domicilios que se encuentran informadas en los sitios web de las entidades.

ACCIONADOS:

FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA. Direcciones: Domicilio principal: Calle 69 N° 15-40, Bogotá.

Correo electrónico notificacionjudicial@areandina.edu.co

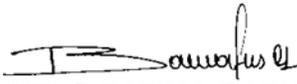
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS). Dirección: Domicilio principal: Carrera 16 N° 96-64 piso 7° Bogotá **PBX 1 3259700. Correo exclusivo para notificaciones judiciales:** notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

VINCULADO:

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA). Dirección: Domicilio principal: Calle 57 No. 8 - 69 Bogotá D.C. **PBX 1 +(57) 601 3430111 Correo exclusivo para notificaciones judiciales:** servicioalciudadano@sena.edu.co

ACCIONANTE:

Recibiré notificaciones: Calle10 No 20B - 46. **Ciudad de El Banco Magdalena** , y comunicaciones al **Celular:** 3126518945 y al correo electrónico : **cielobafu@outlook.com**



CIELO FATIMA BAENA FUNES

Cedula de ciudadanía 37.746.349 de Bucaramanga